

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 054-SUSP-GADMCA-2026

Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo. 76 numeral (7) literal (I) de la Constitución de la Republica del Ecuador (...) *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados...*

Que, el Artículo. 82 de la Constitución de la Republica del Ecuador. (...) *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*

Que, el Artículo. 83 numeral (7) de la Constitución de la Republica del Ecuador. (...) *Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.*

Que, el Artículo. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que. (...) *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*

Que, el Artículo. 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que. (...) *Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*

Que, el Artículo. 60 literal (i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. (...) *Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo...”*

Que, el Artículo. 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (...) *Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.*

Que, el Artículo. 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (...) *Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato.*

Que, el Artículo. 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Responsable de la administración del contrato. - *El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. (...) Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda;*

Que, el Artículo. 289 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala. (...) *En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual. (...) Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato. (...) La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos.*"

Que, el Artículo. 291 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (...) *En todos los casos de suspensión del plazo contractual por iniciativa de la entidad contratante se observará el siguiente procedimiento: (...) 1. Informe motivado del administrador del contrato que justifique las causas de suspensión del plazo contractual. En caso de obras, se necesitará adicionalmente el respectivo informe motivado del fiscalizador. (...) 2. Resolución motivada de la máxima autoridad ordenando la suspensión del plazo contractual, la cual será notificada al contratista, con copia al administrador del contrato y fiscalizador si es que hubiere.*

Que, el Artículo. 1510 del Código Civil dice. (...) *El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación, y puede ser expreso o tácito. Es tácito el indispensable para cumplirla.*

Que, el Artículo. 102 código Orgánico Administrativo dice. (...) *Retroactividad del acto administrativo favorable. La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra. (...) Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga.*

Que, en las Normas de Control Interno Nro. 408-17 Administración del contrato, indica. (...) *"El administrador del contrato velará por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las cláusulas contractuales y documentos habilitantes.*

Que, en las Normas de Control Interno Nro. 408-18 Fiscalización. (...) *determina La fiscalización del proyecto estará a cargo del Fiscalizador o Jefe de Fiscalización, quien establecerá un sistema para asegurar la correcta ejecución de la obra, mediante el control de la calidad, el avance físico y el avance financiero de la obra. Dichos controles conllevan una evaluación mensual de los aspectos mencionados y la comunicación de resultados a los mandos superiores, incluyendo los problemas surgidos, especialmente cuando afectan las condiciones pactadas en relación al plazo, presupuesto y calidad de la obra.*

Que, en las Normas de Control Interno Nro. 408-26 Prórrogas de plazo. (...) *Se concederán prórrogas de plazo cuando por razones no imputables al contratista se produzcan desfases en actividades críticas o en actividades cuya holgura total sea sobrepasada, tornándolas críticas y de conformidad con las estipulaciones contractuales y con la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública.*

Que, mediante credencial conferida por la Junta Provincial Electoral de Chimborazo, de fecha con fecha 03 de mayo de 2023, se nombra como alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Alausí al Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco.

Que, mediante Memorando Nro. ALAUSI-AJ-PSD-2025-0421-M de fecha 11 de septiembre de 2025, suscrito por el Abg. Hernán Patricio Medina Donoso, Procurador Síndico, dirigido a la Eco. Lizbeth Dayanara Guamán Inca (Jefe de la Unidad de Adquisiciones), al Ing. José Enrique Llangarí Daquilema (Director de Obras Públicas), al Ing. Alex Vinicio Montenegro Robalino (Director Financiero) y al Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco (Alcalde del Cantón Alausí), se procedió a la socialización del Contrato N.º 015-MCO-GADMCA-2025.

Que, al documento mencionado en el considerando anterior se adjunta el Contrato No. 015-MCO-GADMCA-2025, cuyo objeto es la obra *“CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INTERÉS CANTONAL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO (“ARREGLO DE BAÑOS DE LA COMUNIDAD COTOYACO PARROQUIA SIBAMBE CANTON ALAUSÍ; CONSTRUCCIÓN DE BÓVEDAS PARA LA COMUNIDAD CHIVATUZ PARROQUIA MATRIZ CANTON ALAUSI; READECUACIONES Y ADECENTAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA CASA BARRIAL DEL BARRIO AYPAN, PARROQUIA MATRIZ, CANTÓN ALAUSI; CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE CAPACITACIÓN EN LA COMUNIDAD GUANGRAS, PARROQUIA ACHUPALLAS, CANTÓN ALAUSÍ; CONSTRUCCIÓN DE UN MURO DE CONTENCIÓN PARA REDUCIR EL RIESGO DE DESLIZAMIENTO DE TALUD EN EL BARRIO LA LOMA, PARROQUIA ACHUPALLAS, CANTÓN ALAUSÍ”*, por un valor de USD 75,608.83 más IVA y un plazo de ejecución de ciento con cuenta (150) días contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito del anticipo.

Que, mediante Memorando #161037 - (M:AJ-PSD-2025-0580), suscrito por el Abg. Hernán Patricio Medina Donoso, Procurador Síndico, dirigido a la Eco. Lizbeth Dayanara Guamán Inca jefe de la Unidad de Adquisiciones, al Ing. José Enrique Llangarí Daquilema Director de Obras Públicas, al Ing. Alex Vinicio Montenegro Robalino Director Financiero y al Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco Alcalde del Cantón Alausí, se procedió a socializar el contenido del Contrato Modificadorio Nro. 13 al Contrato No. 015-MCO-GADMCA-2025.

Que, al documento mencionado en el considerando anterior se adjunta el Contrato Modificadorio Nro. 13 al Contrato No. 015-MCO-GADMCA-2025, cuyo objeto libre y voluntario de los comparecientes fue corregir un error de tipeo (*lapsus calami*) detectado en las páginas 1 al 9 de la Cláusula Primera de Antecedentes, rectificando que el código correcto del proceso es MCOGOBIERNOAUTONOMODESCENTRALIZADOMCA-2025-13 en reemplazo del código erróneo COGOBIERNOAUTONOMODESCENTRALIZADOMCA-2024-13, sin alterar objeto, monto ni plazos.

Que, mediante Memorando Nro. ALAUSI-DOP-FIS-2025-0423-M de fecha 15 de diciembre de 2025, suscrito por el Ingeniero Civil Juan Andrés García Cuzco, Jefe de Fiscalización, dirigido al Ing. Mario Javier Guadalupe Garcés, Fiscalizador, se comunicó que el Administrador del Contrato ha notificado formalmente el inicio de obra.

Que, al documento mencionado en el considerando anterior se adjunta el Oficio Nro. 367-2025-JLL-DOP-GADMCA de fecha Alausí, 12 de diciembre de 2025, suscrito por el Ing. José Enrique Llangarí Daquilema, Director de Obras Públicas y Administrador de Contrato, dirigido al Arq. Mora Heredia Jorge Eleodoro (Contratista), mediante el cual se le notifica formalmente que, tras haberse acreditado el anticipo del 50% por un valor de USD 37,804.42 según lo informado el 28 de noviembre de 2025 por la Lic. María de Lourdes Silva Vinueza (Tesorera Municipal) en el Memorando Nro. ALAUSI-DF-TES-2025-0316-M, se fija como fecha oficial de inicio del proyecto el 15 de diciembre de 2025.

Que, mediante Memorando Nro. ALAUSÍ-DIR-OP-2026-0067-M de fecha Alausí, 06 de mayo de 2026, suscrito por el Ing. Rubén Darío Guevara Aranda, Fiscalizador, dirigido al Ingeniero Civil Juan Andrés García Cuzco, Jefe de Fiscalización, se remite el Informe de Fiscalización determinando la necesidad de incorporar rubros no contemplados indispensables para la correcta culminación del proyecto y recomendando gestionar la certificación presupuestaria para el contrato complementario.

Que, al documento mencionado en el considerando anterior se adjunta el Informe Solicitud de Recursos de fecha 06 de mayo de 2026, de la Dirección de Obras Públicas, elaborado por el Ing. Rubén Darío Guevara Aranda (Fiscalizador), con copia al Ing. Juan Andrés García Cuzco (Jefe de Fiscalización), dirigido al Ing. José Enrique Llangarí Daquilema (Administrador de Contrato), detallando que tras la inspección técnica de campo se evidenciaron rubros faltantes indispensables (relleno compactado con material clasificado, anclajes barandal, canalones y bajantes, bajantes PVC Ø75 mm, canalones adicionales sector Aypan, bajantes tool, reparación de canalón, aleros en casa barrial y biodigestor) determinando que el contrato complementario requerido asciende a un valor equivalente al 8% del contrato original, esto es, USD 6,048.71.

Que, mediante Memorando Nro. ALAUSÍ-DIR-OP-2026-0079-M de fecha Alausí, 11 de mayo de 2026, suscrito por el Ing. Rubén Darío Guevara Aranda, Fiscalizador, dirigido al Ingeniero Civil Juan Andrés García Cuzco, Jefe de Fiscalización, se remite el Informe Técnico N°02 de Suspensión aduciendo que, al vencer el plazo contractual el próximo 13 de mayo de 2026 y requerirse de una certificación presupuestaria aún no emitida para los rubros complementarios, resulta indispensable suspender el conteo del tiempo desde el 11 de mayo de 2026 para evitar la aplicación de multas injustificadas al contratista por causas ajenas a su gestión.

Que, al documento mencionado en el considerando anterior se adjunta el Informe Técnico N°02 Suspensión de fecha 11 de mayo de 2026, elaborado por el Ing. Rubén Darío Guevara Aranda (Fiscalizador), con copia al Ing. Juan Andrés García Cuzco (Jefe de Fiscalización), dirigido al Ing. José Enrique Llangarí Daquilema (Administrador de Contrato), fijando como motivo de la suspensión la necesidad de gestionar la certificación presupuestaria correspondiente para trabajos adicionales, evitando la ejecución de obras sin respaldo legal y financiero, concluyendo que es una causa administrativa no atribuible al contratista y sugiriendo que la suspensión tenga efecto a partir del 11 de mayo de 2026.

Que, mediante Memorando Nro. ALAUSÍ-DOP-FIS-2026-0157-M de fecha Alausí, 12 de mayo de 2026, suscrito por el Ingeniero Civil Juan Andrés García Cuzco, Jefe de Fiscalización, dirigido al Ing. José Enrique Llangarí Daquilema, Director de Obras Públicas, se informa que esta Jefatura se acoge formalmente a la recomendación del fiscalizador, aprobando suspender el plazo contractual del proceso desde el 11 de mayo de 2026 y recomendando al Administrador del Contrato solicitar la respectiva resolución administrativa de suspensión.

Que, mediante Memorando Nro. ALAUSÍ-DIR-OP-2026-0081-M de fecha Alausí, 12 de mayo de 2026, emitido por el Ing. José Enrique Llangarí Daquilema, Director de Obras Públicas, dirigido al Ing. Alex Vinicio Montenegro Robalino, Director Financiero, se solicita formalmente se certifiquen fondos por el valor de USD 6,048.71 para el contrato complementario en atención al informe técnico remitido por la fiscalización.

Que, mediante Memorando Nro. ALAUSÍ-DIR-OP-2026-0086-M de fecha Alausí, 13 de mayo de 2026, suscrito por el Ing. José Enrique Llangarí Daquilema, Director de Obras Públicas, dirigido al Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco, Alcalde del Cantón Alausí, se traslada formalmente el pedido de fiscalización, solicitando se autorice la suspensión de plazo contractual a partir del 11 de mayo de 2026 y se disponga a quien corresponda la elaboración de la resolución administrativa.

Que, al documento mencionado en el considerando anterior se adjunta el Informe N°. 057-DOOPP-JLL-GADMCA-2026 de fecha 13 de mayo de 2026, emitido por el Ing. José Enrique Llangarí Daquilema en calidad de Administrador del Contrato, dirigido al Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco (Alcalde), donde realiza el análisis actual de frentes de obra y concluye, bajo el amparo de los Arts. 356 y 358 del Reglamento de la LOSNCP, solicitando se autorice la suspensión retroactiva al 11 de mayo de 2026 por ser una falta de recursos de carácter netamente administrativo y no atribuible al contratista.

Que, mediante Memorando Nro. ALAUSÍ-DF-PRE-2026-0131-M de fecha Alausí, 13 de mayo de 2026, suscrito por la Ing. Lida Nataly Berrones Changa, Analista de Presupuestos 1, dirigido al Ing. Alex Vinicio Montenegro Robalino, Director Financiero, se pone en conocimiento que la partida presupuestaria código 75.01.07.2026.310.005.003.050 cuenta únicamente con la asignación del contrato principal por USD 75,608.83 y determina que no existe disponibilidad presupuestaria adicional inmediata para el complementario, sugiriendo gestionar una reforma vía traspaso de créditos.

Que, mediante Memorando Nro. ALAUSÍ-DF-DFI-2026-1313-M de fecha Alausí, 13 de mayo de 2026, suscrito por el Ing. Alex Vinicio Montenegro Robalino, Director Financiero, dirigido al Ing. José Enrique Llangarí Daquilema, Director de Obras Públicas, se ratifica que no existe disponibilidad presupuestaria adicional en la partida asignada y se le sugiere formalmente gestionar una reforma presupuestaria vía traspaso de créditos conforme a la normativa aplicable.

Que, mediante Memorando Nro. ALAUSÍ-DIR-OP-2026-0091-M de fecha Alausí, 13 de mayo de 2026, suscrito por el Ing. José Enrique Llangarí Daquilema, Director de Obras Públicas, dirigido al Ing. Wilson Alfredo Andino Villafuerte (Director de Planificación) y al Mgs. Cristhian Alexander Carrasco Cajamarca (Jefe de la Unidad de Proyectos), se

comunican los antecedentes financieros de indisponibilidad con el fin de viabilizar los trámites de reforma pertinentes.

Que, mediante Memorando Nro. ALAUSÍ-DIR-OP-2026-0164-M de fecha Alausí, 04 de junio de 2026, realizado por el Ing. José Enrique Llangarí Daquilema, Director de Obras Públicas, dirigido al Ing. Alex Vinicio Montenegro Robalino, Director Financiero, se comunica que, una vez realizado el traspaso de fondos definitivo, se solicita la emisión de la certificación de recursos económicos por un monto de USD 6,152.87 para cubrir el contrato complementario.

Que, mediante Memorando Nro. ALAUSÍ-DIR-OP-2026-0189-M de fecha Alausí, 10 de junio de 2026, suscrito por el Ing. José Enrique Llangarí Daquilema, Director de Obras Públicas, dirigido al Ing. Alex Vinicio Montenegro Robalino, Director Financiero, se da respuesta al Memorando Nro. ALAUSÍ-DF-DFI-2026-1469-M (donde Financiero denegó el valor previo por no ajustarse a las disposiciones del Art. 87 de la LOSNCP al exceder el límite del 8% calculado sobre los USD 75,608.83 del contrato principal), aclarando que existió un error involuntario de digitación y rectificando que el valor correcto para la certificación presupuestaria corresponde exactamente a **USD 6,048.71**.

Que, mediante Memorando Nro. ALAUSÍ-DF-PRE-2026-0182-M de fecha Alausí, 10 de junio de 2026, suscrito por la Ing. Lida Nataly Berrones Changa, Analista de Presupuestos 1, dirigido al Ing. Alex Vinicio Montenegro Robalino, Director Financiero, se tramita internamente la corrección del valor de la solicitud económica por la suma enmendada de USD 6,048.71.

Que, mediante Memorando Nro. ALAUSÍ-DF-DFI-2026-1473-M de fecha Alausí, 10 de junio de 2026, suscrito por el Ing. Alex Vinicio Montenegro Robalino, Director Financiero, dirigido al Ing. José Enrique Llangarí Daquilema, Director de Obras Públicas, se procede con la entrega de los documentos presupuestarios oficiales.

Que, al documento mencionado en el considerando anterior se adjunta la Certificación Presupuestaria N°: CERT-2026-0322 de fecha 10/06/2026, realizada por Berrones Changa Lida Nataly solicitada por el Ing. José Enrique Llangarí Daquilema (Área Requirente: Dirección de Obras Públicas) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, por un Total de USD 6,048.71, con cargo al POA 2026, partida presupuestaria número 75.01.07.2026.310.005.003.050 (Construcciones y Edificaciones) y Proyecto: Arrastres Pagos Procesos Año 2025, con la descripción específica de dar cobertura económica al rubro del complementario de la obra.

Que, mediante Memorando Nro. ALAUSÍ-AL-ALC-2026-1132-M de fecha Alausí, 13 de mayo de 2026, suscrito por el Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco, Alcalde del Cantón Alausí, dirigido al Abg. Hernán Patricio Medina Donoso, Procurador Síndico, se asume el conocimiento del expediente y se AUTORIZA formalmente la suspensión del plazo contractual a partir del 11 de mayo de 2026, disponiendo proceder con la elaboración de la correspondiente Resolución Administrativa de suspensión.

MOTIVACIÓN:

Que, el principio de motivación exige que la administración pública justifique racionalmente sus decisiones mediante la subsunción de los hechos en las normas jurídicas preestablecidas, en la especie, los informes técnicos concordantes del Fiscalizador (Informe Técnico N°02 de Suspensión de 11 de mayo de 2026) y del Administrador del Contrato (Informe N°. 057-DOOPP-JLL-GADMCA-2026) demuestran de forma fehaciente que la ejecución de la obra sufrió una paralización en sus frentes críticos debido a circunstancias sobrevenidas y no previstas;

Que, la necesidad imperiosa de incorporar rubros nuevos y complementarios para asegurar la integridad, estabilidad técnica y culminación funcional de los distintos frentes en las comunidades de Cotoyaco, Chivatuz, Aypan, Guangras y La Loma, chocó de forma directa con la carencia temporal de la partida presupuestaria líquida, esta indisponibilidad financiera inmediata al cierre del plazo contractual principal constituye un obstáculo netamente administrativo, de exclusiva responsabilidad de la entidad contratante y ajeno por completo a la voluntad o control del contratista;

Que, realizando una ponderación de intereses, ejecutar rubros adicionales o complementarios sin contar previamente con una certificación presupuestaria idónea acarrearía la nulidad absoluta de las actuaciones administrativas y severas responsabilidades legales para los servidores públicos intervinientes, en consecuencia, la adopción de la suspensión unilateral se erige como una medida idónea, estrictamente necesaria, proporcional y legal para salvaguardarla eficiencia del gasto público, precautelar los recursos institucionales y garantizar el interés común de las comunidades beneficiarias;

Que, al configurarse los supuestos de hecho de manera previa y con el fin de evitar perjuicios injustificados o la imposición de multas indebidas al contratista, resulta pertinente y legítimo aplicar la retroactividad favorable contemplada en el Artículo 102 del Código Orgánico Administrativo, retrotrayendo los efectos de la suspensión al momento exacto en que operó la paralización técnica fáctica;

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento, Código Orgánico Administrativo; y, demás normativa aplicable.

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger. - En todas sus partes el Informe Técnico N° 02 de Suspensión de fecha 11 de mayo de 2026, suscrito por el Fiscalizador Ing. Rubén Darío Guevara Aranda; el Informe N°. 057-DOOPP-JLL-GADMCA-2026, emitido por el Administrador del Contrato Ing. José Enrique Llangarí Daquilema y la autorización expresa de la máxima autoridad, documentos que en su conjunto constituyen sustento técnico y administrativo suficiente para la adopción de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los Artículos 289 último inciso y 291 numerales (1) y (2) del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y el Artículo 102 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 2.- Suspender el Plazo Contractual. - Del Contrato No. 015-MCO-GADMCA-2025 , destinado a la obra “CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INTERÉS CANTONAL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO (“ARREGLO DE BAÑOS DE LA COMUNIDAD COTOYACO PARROQUIA SIBAMBE CANTON ALAUSÍ; CONSTRUCCIÓN DE BÓVEDAS PARA LA COMUNIDAD CHIVATUZ PARROQUIA MATRIZ CANTON ALAUSI; READECUACIONES Y ADECENTAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA CASA BARRIAL DEL BARRIO AYPAN, PARROQUIA MATRIZ, CANTÓN ALAUSI; CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE CAPACITACIÓN EN LA COMUNIDAD GUANGRAS, PARROQUIA ACHUPALLAS, CANTÓN ALAUSÍ; CONSTRUCCIÓN DE UN MURO DE CONTENCIÓN PARA REDUCIR EL RIESGO DE DESLIZAMIENTO DE TALUD EN EL BARRIO LA LOMA, PARROQUIA ACHUPALLAS, CANTÓN ALAUSÍ”, a partir del 11 de mayo de 2026, por iniciativa unilateral de este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí debido a razones motivadas de conveniencia institucional e interés público.

Artículo 3.- Causa de la Suspensión. - Fijar como causa exclusiva del presente acto administrativo la falta oportuna de la certificación presupuestaria líquida requerida para viabilizar legal y económicamente la ejecución de los trabajos y rubros adicionales indispensables contemplados en el proyecto de contrato complementario, situación de carácter estrictamente operativo y de orden administrativo interno de la entidad, la cual no es imputable bajo ningún concepto al contratista.

Artículo 4.- Efectos de la Suspensión. - El plazo del contrato principal permanecerá congelado y no correrá a partir de la fecha señalada, durante la vigencia total de la presente suspensión, no se contabilizarán ni generarán multas, penalidades, intereses, ni valores por concepto de reajustes de precios en contra de ninguna de las partes contractuales, manteniéndose la vigencia integral, validez y exigibilidad de las garantías técnicas y de fiel cumplimiento válidamente aportadas al proceso.

Artículo 5.- Renovación de Garantías y Pólizas. - Disponer y conminar al contratista, que proceda de forma inmediata a tramitar, extender y mantener vigentes y renovadas las pólizas de seguros y garantías aportadas al contrato principal, cubriendo íntegramente todo el período que dure la presente suspensión del plazo contractual y hasta la recepción definitiva de la obra.

Artículo 6.- Reanudación del Plazo. - El levantamiento de la suspensión y la reanudación oficial del cómputo del plazo contractual se realizarán única y exclusivamente con la formalización y suscripción de dicho Contrato Complementario y se efectúe la respectiva notificación por escrito de la disposición de inicio de plazo emitida por parte del Administrador del Contrato al contratista.

Artículo 7.- Disponer. - Al Administrador del Contrato, la publicación de la presente resolución en el Portal de Compras Públicas, también por intermedio del encargado de la Oficina de Sistemas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausi, se proceda a la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

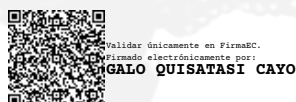
Artículo 8.- Notificar. - Disponer que Secretaría General notifique la presente Resolución Administrativa, junto con los informes técnicos que la sustentan, al Administrador del Contrato, al Fiscalizador, Tesorería y al Contratista.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipal del cantón Alausí, a los 20 días del mes de julio del 2026. CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.



Ing. Segundo Remigio Roldan Cuzco
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ**

RAZÓN: Siento como tal que la Resolución Administrativa que antecede, fue emitida y suscrita por el Ing. Segundo Remigio Roldan Cuzco, alcalde del GADMCA, el 20 de julio del 2026. LO CERTIFICO:



Abg. Galo Quisatasi Cayo
**SECRETARIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ**

Revisado, Corregido y Aprobado por:	Abg. Hernán Medina Donoso Procurador Sindico del GADMCA	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: HERNAN PATRICIO MEDINA DONOSO
Elaborado por:	Abg. Luis Rea Haro Analista Jurídico 1 del GADMCA	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: LUIS TANCREDO REA HARO